

**SECCIÓN TERCERA
DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN**

ARTÍCULO 46

1. El centro de documentación es un órgano auxiliar de la comisión, y su organización y funcionamiento se sujetará a las reglas establecidas en este reglamento y las que precise la comisión.

ARTÍCULO 47

1. El director del centro de documentación será nombrado por el presidente de la comisión de administración conforme a lo dispuesto por el artículo 143, párrafo 1, fracción VI de la Ley.

ARTÍCULO 48

1. El centro de documentación, contará con el personal necesario para su funcionamiento y tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:
 - I. Funciones: actualizar, incrementar y vigilar el acervo documental y bibliográficos del tribunal, y
 - II. Atribuciones: servicios de consulta, difusión e intercambio bibliotecario.

ARTÍCULO 49

1. Para el desarrollo de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, el centro de documentación llevará a cabo las siguientes acciones:
 - I. Elaborar los programas para el desarrollo de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones y vigilar su ejecución;
 - II. Apoyar las tareas del centro de capacitación, con sujeción a los lineamientos que dicte la comisión;
 - III. Actualizar, incrementar y vigilar el acervo documental y bibliográfico del tribunal;

- IV. Poner a disposición de los magistrados y del personal del tribunal un servicio actualizado y directo de información y documentación especializado en materia jurídica y político-electoral;
- V. Proponer al presidente del tribunal la celebración, con instituciones afines, de convenios de préstamo interbibliotecario, de canje o donación de material documental y bibliográfico, previa aprobación de la comisión;
- VI. Solicitar a la coordinación de estadística jurisdiccional la compilación de las tesis relevantes sustentadas por el pleno del tribunal y la síntesis de los datos cuantitativos de la actividad jurisdiccional, para incorporarlos al servicio de información;
- VII. Coordinarse con la secretaría administrativa para el uso del equipo de cómputo;
- VIII. Contar con acceso a los servicios de información en redes y bancos nacionales y extranjeros y brindar asesoría para su uso y para la obtención y selección de información;
- IX. Ofrecer al público en general un servicio actualizado de información en materia jurídica y político-electoral, y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables de la ley, de este reglamento y las que se le otorguen por acuerdo tomado por la comisión, en los términos de ley.

ARTÍCULO 50

1. El director del centro de documentación, tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Elaborar el proyecto del manual del centro de documentación y someterlo a la aprobación de la comisión;
 - II. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas para el funcionamiento y operación del centro;
 - III. Ejecutar los programas de trabajo y de desarrollo del centro que fueren aprobados;

- IV. Elaborar las propuestas para la celebración de convenios de préstamos interbibliotecarios, de canje o donación de material documental o bibliográfico con instituciones afines;
- V. Coordinarse con la secretaría administrativa para el establecimiento de los programas de cómputo que requiera el centro para su funcionamiento;
- VI. Informar a la comisión del incumplimiento, por parte del personal del centro, de las normas y disposiciones establecidas para la organización y funcionamiento del propio centro, y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 51

1. Los servicios del centro de documentación se prestarán sujetos a las disposiciones contenidas en el manual respectivo.